

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2007-0203

Mediante escrito que antecede, las señoras ANGELINA MEDINA ORTIZ y CARMEN ALICIA BASTOS ORTIZ, a través de apoderado judicial, solicita se rehaga el trabajo de partición dentro del presente mortuorio causado por la señora ROMELIA ORTIZ MEDINA.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta en sentencia del 9 de julio de 2012, aclarada mediante auto del 4 de septiembre de 2018, esta sede judicial accede a la misma.

Por lo anterior se dispone requerir al partidador designado dentro del presente asunto, Dr. ARMANDO SANTAFE ALVAREZ, quien puede ser ubicado en la Av. 3 No. 15-35 del Barrio La Playa de esta ciudad, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rehacer el trabajo de partición dentro del presente proceso, en el cual deberá tener en cuenta a las herederas ANGELINA MEDINA ORTIZ y CARMEN ALICIA BASTOS ORTIZ, conforme lo ordenado en sentencia proferida el 9 de julio de 2012 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta y corregida con auto del 4 de septiembre de 2018.

Finalmente, se reconoce al Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINES, como apoderado judicial de las señoras ANGELINA MEDINA ORTIZ y CARMEN ALICIA BASTOS ORTIZ, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2011-0539

Mediante escrito que antecede, la parte demandada dentro del presente asunto, solicita se elabore el oficio de levantamiento de medida cautelar.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente en la medida que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 10 de diciembre de 2013, esta sede judicial accede al mismo, ordenando que por secretaría se elabore de manera inmediata el oficio de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad del aquí peticionario.

CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-0739

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del 50% bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado EDUARDO ALFONSO MARTINEZ DELGADO.

Realizado el respectivo control de legalidad, se tiene que no es posible fijar fecha para la diligencia deprecada, en la medida que no se ha notificado en debida forma a la entidad acreedora hipotecaria, sociedad BANCOLOMBIA S.A., en la medida se allegó la remisión de la notificación por aviso, sin que se hubiese demostrado que previamente se hubiere remitido la citación para notificación personal, conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Es de aclarar que la notificación al acreedor hipotecario es una condición *sine qua non* para poder proceder a fijar fecha para remate, conforme lo prevé el Artículo 462 y la parte final del Segundo Inciso del Artículo 448, ambos del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al extremo activo a fin de proceda a notificar en debida forma la citación del acreedor hipotecario, sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELÁSQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2012 00223 00

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual solicitan que designe perito evaluador, a lo cual el despacho no accederá como quiera que la parte no ha aportado al expediente lo requerido mediante auto del 26 de abril del 2017, por lo tanto se requiere para que proceda a realizar dicho requerimiento y así seguir con los tramites procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2013 00727 00

En vista de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho no procederá a darle tramite como quiera que el presente expediente se dio por terminado por desistimiento tácito desde el 18 de abril.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE URABITA DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2014-0192

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA ROJAS RINCON.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Calle 4AN Lote 2, Manzana 6 de la Urbanización La Ceiba, Conjunto Residencial El Cuji de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-152127 y Cédula Catastral No. 01-06-00-00-0032-0033-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: En 4,8 metros con la Calle 5N; SUR: En 4,5 metros con Calle 4AN; ORIENTE: En 17,01 metros con Lote No. 3 objeto de reloteo; y OCCIDENTE: En 17,01 metros con Lote No. 1 de la misma manzana, de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA ROJAS RINCON.

El 50% del inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$114'205.500.00.), por ende la base para licitar es de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$79'943.640.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$45'682.200.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0770

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Calle 14A No. 8-26 del Barrio La Libertad de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-10940 y Cédula Catastral No. 01-01-00-00-0128-0015-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: Con predio de la misma manzana; SUR: Con predio de la misma manzana; ORIENTE: Con la Calle 14A; y OCCIDENTE: Con el predio No. 8-14, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ.

El inmueble fue avaluado por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$205'963.500.00.), por ende la base para licitar es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$144'174.450.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$82'385.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0820

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por el aludido instituto, esta sede judicial dispone requerir al extremo ejecutado a fin de que en el término improrrogable de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a allegar abundante documentación, pública o priva, en original, en la que se refleje la firma del señor CARLOS ARTURO MOGOLLÓN PLAZA, que hubiesen sido suscritas entre en el mes de junio de 2012 al mes de junio de 2016; igualmente, para que complemente el pago del valor de la experticia, debiendo consignar el excedente del valor establecido para la misma en el año 2019, esto es la suma de VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000.00.)

Adviértasele que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se aplicará la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, déjese en custodia de la secretaría la documentación remitida al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el respectivo trabajo pericial, la cual consta de veinticinco (25) folios. Una vez recibida la documentación requerida, se deberá remitir inmediatamente ésta junto con los documentos que reposan en la secretaría al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la realización de la respectiva experticia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-0410

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el dictamen pericial arrimado por el auxiliar de la justicia LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, obrante a los folios 243 al 260, se puede indicar que el mismo no cumple con la totalidad de las exigencias de ley, en la medida que al dictamen no le fue anexado y no se realizaron las manifestaciones establecidas en los numerales 5° al 9° del Artículo 226 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, esta sede judicial dispone requerir al Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, para que en el término improrrogable de tres (3) días proceda a:

- i. Enlistar los casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, en la que debe incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen;
- ii. Indicar si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen;
- iii. Exponer si se encuentra incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso;
- iv. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y,

v. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición elevada por el demandado CREAR PAI S.A., resulta procedente a la luz de lo normado en Artículo 233 del Código General del Proceso, se dispone requerir al extremo activo a fin de que cumpla con su deber colaborar con el perito de los demandados, facilitándole los datos, las cosas y el acceso al inmueble objeto del proceso para el desempeño de su cargo; advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se aplicará las sanciones establecidas en el mencionado precepto.

Finalmente, se le concede el término de tres (3) días al demandado CREAR PAI S.A., para que aporte el dictamen que pretende hacer valer como contradicción del rendido por el auxiliar de la justicia arriba mencionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0425

El señor SAID ANTONIO CARVAJALINO GUERRERO, través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva por obligación de hacer y proceso ejecutivo por sumas de dinero en contra de los señores LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO, GLENDA CAROLINA DURAN BOTHIA, JESSICA DURAN BOTHIA, JORGE DURAN BOTHIA y el menor MICHAEL JHAMPER DURAN BOTHIA, representado por la señora LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO, la primera en calidad e cónyuge supérstite del señor JORGE DURAN JAIMES y los demás como sus herederos.

Revisado la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 2° y 3° del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite un ejecutivo por obligación de suscribir documentos y un ejecutivo por el pago de sumas de dinero.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00643 00**

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificados todos los demandados dentro del presente proceso, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado GILBERTO BALMACEDA CARREÑO para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
(RESTITUCIÓN)
RAD. 2018-0009

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA, por unas sumas de dinero.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que, al encontrarnos frente a una obligación de tracto sucesivo, no se desprende con claridad, la fecha desde la cuál se pretende el cobro de los intereses moratorios, no se indica con claridad, el valor que corresponde a capital mes a mes y además, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no fueron debidamente determinados y clasificados.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0094

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Manzana 13 Lote No. 4 de la Urbanización Trigal del Norte, Paraje Alonsito, Calle 1 No. 0N-45 del Corregimiento El Salado de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-192239 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0557-0009-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: En 6 metros con Lote No. 4 de la Manzana 9 vía vehiculare de por medio; SUR: En 6 metros con Lote No. 13 de la misma manzana; ORIENTE: En 15 metros con Lote No. 5 de la misma manzana; y OCCIDENTE: En 15 metros con el Lote No. 3 de la misma manzana, de propiedad de la demandada CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$46'716.000.00.), por ende la base para licitar es de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32'701.200.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18'686.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 7 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 8 DE MAYO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00874 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

Por otro lado, en razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2018-00001 contra ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ que se adelanta en el Juzgado promiscuo municipal de Tibu. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDE BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00602 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada ISABEL ORTIZ BAUTISTA conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAVIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AROTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00775 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada ZULAY ALEJANDRA SILVA conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00874 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00960 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado JULIO ESTEVES ARENAS conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANJADA DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00982 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada MAYRA ALEJANDRA QUINTERO HENAO conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00874 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada NUBIA ESTHER CONTRERAS conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORADURA DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 001086 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a las demandadas MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ Y ROSA DELIA LEAL GELVEZ conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaría elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01095 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada CECILIA INES GONZALEZ DE APONTE conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00332 00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo automotor de placas ICF-051 del demandado WILMER RUEDA VERA, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bucaramanga, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas ICF-051, color HABANO, modelo 1982, marca RENAULT 6, serial del motor No 990005782, serial del chasis No.0772442 del demandado WILMER RUEDA VERA identificado con cedula de ciudadanía No.13.436.440. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVENENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
